

con residencia en ..... provincia de .....  
 calle ..... número .....  
 según documento de identidad número .....  
 enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la  
 adjudicación de las obras de .....  
 provincia ..... se compromete, en nombre .....

(propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la  
 ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados  
 requisitos y condiciones por la cantidad de .....  
 (Expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad en pese-  
 tas por las que se compromete el proponente a la ejecución de las  
 obras).

..... de ..... de 1988 .....  
 (fecha y firma del proponente)

En el Anexo nº 2, donde dice: «Declaración responsable de  
 capacidad para contratar otorgada ante el Excmo. Sr. Consejero de  
 Salud y Consumo», debe decir: «Declaración responsable de copo-  
 cidad para contratar otorgada ante el Excmo. Sr. Consejero de  
 Salud y Servicios Sociales».

Sevilla, 9 de enero de 1989

*CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de noviem-  
 bre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que  
 se hacen públicas los pliegos tipos de cláusulas administrativas  
 particulares, para la contratación de obras por adjudicación  
 directa y para la contratación de profesionales para la ejecu-  
 ción de trabajos específicas (BOJA núm. 97, de 30.11.88).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de  
 la citada Resolución, inserta en el BOJA núm. 97, de fecha 30 de  
 noviembre de 1988, a continuación se inscriben las correspondien-  
 tes rectificaciones.

En la página 5.223, apartado 9.3. donde dice: «...conforme a  
 lo dispuesto en los arts. 287 bis 287 ter y 320 del Reglamento Ley  
 de Contratar del Estado...», debe decir: «...conforme a lo dispuesto  
 en los arts. 287 bis, 287 ter y 320 del Reglamento General de  
 Contratación del Estado...».

En el Anexo nº 2, donde dice: «Declaración responsable de capa-  
 cidad para contratar otorgada ante el Excmo. Sr. Consejero de  
 Salud y Consumo», debe decir: «Declaración responsable de capa-  
 cidad para contratar otorgada ante el Excmo. Sr. Consejero de  
 Salud y Servicios Sociales».

Sevilla, 9 de enero de 1989

**CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de no-  
 viembre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la  
 que se hacen públicas las subvenciones concedidas por el mis-  
 mo (BOJA núm. 98 de 2.12.88).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la  
 citada Resolución, inserta en el BOJA núm. 98, de fecha 2 de  
 diciembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectifi-  
 cación.

En la página 5.246, figura como título del proyecto de investi-  
 gación del solicitante F. Serrano Prieto: «Estudio de la represión de  
 emociones en familiares de pacientes esquizofrénicos y psicóticos  
 crónicos», y debe decir: «Estudio de la expresión de emociones en  
 familiares de pacientes esquizofrénicos y psicóticos crónicos».\*

Sevilla, 3 de enero de 1989

**5. Anuncios**

**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos**

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*ORDEN de 30 de diciembre de 1988, por la que se  
 convoco concurso público para la autorización de instalación y  
 funcionamiento de un casina de juego en Sevilla, y se aprueban  
 las bases que regirán el mismo (PD. 31/89).*

El artículo 11.3 de la Ley 2/1.988, de 19 de abril, del  
 Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así  
 como el artículo 5º del Reglamento de Casinos de Juego de la  
 Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de  
 mayo, establecen que la concesión de instalación de un Casino  
 se hará mediante concurso público, fijándose, al mismo  
 tiempo, determinados criterios de valoración, respecto de la  
 resolución de adjudicación de la precitada autorización.

Por su parte, el Decreto 269/1982, de 16 de octubre,  
 asigna a la Consejería de Gobernación los servicios y  
 funciones transferidos por la Administración del Estado a  
 ésta Comunidad Autónoma en materia de Casinos, Juegos y  
 Apuestas, entre las que se encuentra la autorización  
 administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento  
 de Casinos de Juego (Anexo I, B.1.a) del Real Decreto  
 1710/1984, de 18 de julio.

En su consecuencia, siendo preciso dictar las normas y  
 Bases por las que debe regirse éste concurso, de acuerdo con  
 las previsiones del artículo 11º de la Ley 2/1986, 5º del  
 Reglamento de Casinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía,  
 aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo, y artículo 4º  
 del Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica  
 la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma  
 de Andalucía,

**D I S P O N G O:**

**ARTICULO UNICO.-**

Se convoca concurso público para la autorización de  
 instalación y funcionamiento de un Casino de Juego en la

provincia de Sevilla, dentro de la zona de influencia de su  
 capital y en un radio en torno a 30 kms de ésta, de acuerdo  
 con los criterios de interés turístico del proyecto, solvencia  
 de los promotores, programa de inversiones y del cumplimiento  
 de los requisitos establecidos en las Bases de la presente  
 convocatoria que se insertan en el Anexo I.

Sevilla, 30 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
 Consejero de Gobernación

**BASE 1º.-**

1.- Las Bases de la convocatoria que a continuación se  
 insertan, tienen por objeto la regulación de la adjudicación  
 de la instalación y funcionamiento de un Casino de Juego.

2.- A los efectos de las presentes Bases, tendrán la  
 consideración de Casinos de Juego los establecimientos a que  
 hace referencia los artículos 11º de la Ley 2/1986, de 19 de  
 abril y 1º del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad  
 Autónoma de Andalucía.

3.- Además de las normas contenidas en las presentes  
 Bases, será de aplicación al concurso las disposiciones  
 territoriales reguladoras de los juegos y apuestas en la  
 Comunidad Autónoma de Andalucía, y especialmente la Ley  
 2/1986, de 19 de abril, el Decreto 167/1987, de 1 de Julio,  
 por el que se aprueba el primer Catálogo de Juegos y  
 Apuestas de ésta Comunidad, el Reglamento de Casinos de  
 Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por  
 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, el Decreto 230/1988 de 31  
 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos  
 de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y  
 supletoriamente la legislación de procedimiento  
 administrativo y demás disposiciones estatales en vigor.

4.- El desconocimiento de las presentes Bases en  
 cualquiera de sus términos, de las instrucciones, pliegos o  
 normas que puedan tener aplicación, no eximirá al  
 adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

5.- La Consejería de Gobernación se reserva la facultad de interpretar las presentes Bases y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

**BASE 29.-**

1.- Las empresas que pretendan obtener la autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de constituirse necesariamente bajo la forma de Sociedad Anónima, conforme a la legislación española.
- b) La sociedad deberá ostentar la nacionalidad española.
- c) Su objeto social principal habrá de ser la explotación de Casinos de Juego. Esto no obstante, el objeto social podrá comprender la titularidad de los servicios complementarios a que hace referencia el presente artículo.
- d) El capital social mínimo habrá de ser de 400 millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, cuya cuantía no podrá disminuir durante la total existencia de la sociedad.
- e) Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.
- f) La participación de capital extranjero no podrá exceder de la proporción del 25 por ciento del capital social y estar autorizada por la Administración del Estado.
- g) La sociedad habrá de tener administración colegiada. Los administradores habrán de ser personas físicas, sin que el número de consejeros no españoles pueda exceder del proporcional a la parte de capital extranjero. Si algunos de los Administradores fuese extranjero sus facultades deberán ser mancomunadas y no solidarias. En todo caso, el presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente del mismo y el Consejero Delegado, o cargo asimilado de Dirección, si lo hubiere, habrán de ser de nacionalidad española.
- h) Ninguna persona natural o jurídica podrá ostentar participaciones accionarias en más de tres sociedades explotadoras de Casinos de Juego dentro del territorio de ésta Comunidad Autónoma.

2.- La empresa adjudicataria prestará al público, al menos, los siguientes servicios:

- a) Servicio de bar.
- b) Servicio de Restaurante.
- c) Salas de estar.
- d) Sala de Espectáculos o fiestas con capacidad mínima de 250 personas.

3.- Con carácter facultativo las solicitudes podrán incluir, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Establecimiento turístico hotelero con categoría no inferior a cuatro estrellas y una capacidad mínima de 250 camas.
- b) Establecimientos comerciales.
- c) Aparcamientos cerrados y vigilados.
- d) Salas de Teatro y cinematógrafo.
- e) Salas de Convenciones.
- f) Piscinas e instalaciones gimnásticas y deportivas.
- g) Servicios médicos.

La prestación de éstos servicios, será facultativo, pero devendrá obligatoria si se previesen en la solicitud y fuesen incluidos en la autorización de instalación.

4.- Los servicios complementarios, expuestos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, podrán pertenecer o ser explotados por persona o empresa distintas de la titular del Casino, debiendo localizarse en el mismo inmueble o conjunto arquitectónico, respondiendo solidariamente la empresa del Casino con el titular o explotador de aquellos, respecto de la calidad de los servicios prestados.

**BASE 30.-**

1.- La solicitud de otorgamiento de la autorización de instalación del Casino de Juego objeto del presente Concurso se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, y se presentará en el registro de la Delegación de dicha Consejería, sita en Plaza del Duque de la Victoria, nº 1, o podrá ser presentada, igualmente, por

cualquiera de las formas previstas en los artículos 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y 51 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación de solicitudes concluirá dos meses después del día de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente convocatoria de concurso público.

2.- La solicitud se presentará con cinco copias haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, estado, profesión, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del solicitante, o documento equivalente, caso de ser extranjero, así como la calidad con que actúa en nombre de la sociedad interesada.
- b) Denominación, duración, y domicilio de la sociedad anónima representada, si estuviera constituida.
- c) Nombre comercial del Casino y situación geográfica del edificio o del solar en que pretende instalarse el Casino de Juego, con especificación de sus dimensiones y características generales.
- d) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, estado, profesión, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en caso de nacionalidad extranjera, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación, y de los administradores de la sociedad, así como, en su caso, de los Directores, Gerentes o Apoderados en general.
- e) Fecha tope en que se pretende la apertura del Casino de Juego.
- f) Juegos cuya práctica se pretende que sean autorizados en el Casino, dentro de los incluidos en el Catálogo de Juegos de ésta Comunidad Autónoma.
- g) Períodos anuales de funcionamiento del Casino, o propósito de funcionamiento permanente.

3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos en cuadruplicado ejemplar:

- a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la sociedad y de sus estatutos, con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro Mercantil. Si la sociedad no se hubiese constituido se presentará proyecto de la escritura y de los estatutos.
- b) Copia o testimonio notarial del poder del solicitante, cuando no sea representante estatutario o legal.
- c) Certificados negativos de antecedentes penales de los socios o promotores, administradores de la sociedad, directores gerentes, y apoderados con facultades de administración. Si algunas de las personas expresada fuere extranjero no residente en España, deberán acompañar también documento equivalente expedido por la Autoridad competente del País de su residencia, y traducido por el Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- d) Certificación del Registro de la Propiedad en el que se encuentre inscritos los solares o, en su caso, el edificio en que se instalará el Casino de Juego, y documentos que acrediten la disponibilidad sobre dicho inmueble o la opción de compra debidamente autenticada.
- e) Estimación de la plantilla aproximada de personas que habrán de prestar sus servicios en el Casino, con indicación de las categorías o puestos de trabajos respectivos, así como de los regímenes de selección y formación del personal.
- f) Memoria en la que se describa la organización y funcionamiento del Casino del Juego, con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, así como, los servicios complementarios que se pretendan prestar al público y los tipos genéricos de actos artísticos, culturales, espectáculos, etc. que se propone organizar.

Dicha memoria habrá de contener una descripción detallada de los sistemas previstos para la admisión y control de los jugadores; selección, formación, gestión y control del personal; criterios de calidad y previsiones periódicas del material de juego, contabilidad y caja, indicando en todo caso el origen y garantía de la tecnología a emplear en la organización y funcionamiento del Casino.

- g) Planos y proyectos del Casino de Juego, con

especificación de todas sus características técnicas, y en especial, en cuanto a abastecimiento de aguas potables, tratamiento y evacuación de aguas residuales, tratamiento y eliminación de basuras, instalación eléctrica, accesos y aparcamientos y demás servicios exigidos, tanto por el Decreto 110/86, de 18 de Junio, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de Andalucía, como por el Ordenamiento Urbanístico. El proyecto deberá referirse, en su caso, a las obras complementarias o de adaptación que sean necesarias.

En todo caso, la Sala principal del Casino de Juego se proyectará para un aforo mínimo de 500 personas, y tendrá una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, sin incluir en ellas la ocupada por cualquier tipo de servicio complementario ubicado en su interior, así como las dependencias auxiliares, (Caja, Recepción, etc).

h) Estudio económico-financiero, que comprenderá como mínimo, un estudio de la inversión, con desglose y detalle de las aportaciones que constituyen el capital social, descripción de las fuentes de financiación, previsiones de explotación y previsiones de rentabilidad. Será necesario además que en el estudio se detalle el origen de las cantidades que sirven para calcular los beneficios de explotación esperados.

i) Relación de las medidas de Seguridad a instalar en el Casino, entre las que habrá de contarse necesariamente la instalación contra incendios, unidad de producción autónoma de energía eléctrica de entrada automática en servicio, servicio de vigilantes jurados de seguridad y cajas fuertes.

También podrán acompañarse a las solicitudes cuantos otros documentos estimen pertinentes, en orden al afianzamiento de las garantías personales y financieras de los miembros de la sociedad y de ésta misma, así como aquellos otros que hagan referencia a las garantías de los servicios complementarios turísticos propuestos.

4.- Recibida la solicitud y documentación por la Delegación de Gobernación de Sevilla, ésta remitirá un ejemplar de ambos a la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; un segundo ejemplar a la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento y Trabajo, el tercero al Ayuntamiento del Municipio en el que irá ubicado el establecimiento para que informe sobre la conformidad de su utilización con los usos señalados para la zona por el ordenamiento urbanístico; y a los efectos de la información pública de los vecinos, establecida en el artículo 9 del Decreto 229/1988 de 31 de mayo; el cuarto ejemplar será remitido junto con el proyecto de edificación a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, a los efectos de que se emita informe de la idoneidad arquitectónica y urbanística del proyecto, y el quinto a la Diputación Provincial de Sevilla.

La Comisión del Juego y Apuestas de ésta Comunidad Autónoma deberá informar sobre los aspectos técnicos en materia de juegos y de cuantas cuestiones plantee el Delegado de Gobernación en la solicitud del informe.

Los informes habrán de remitirse a la Delegación de Gobernación en el plazo máximo de un mes, recibidos éstos, el Delegado de Gobernación elaborará y elevará propuesta de Resolución al Consejero de Gobernación. Asimismo, si transcurrido dicho plazo, por la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía no se hubiera emitido el correspondiente informe, de acuerdo con el artículo 9 del precitado Decreto 229/1988, se considerará que es favorable.

#### BASE 4ª.-

1.- El concurso se adjudicará por Orden del Consejero de Gobernación. En la resolución del mismo se valorarán preferentemente los siguientes extremos:

- Medidas dirigidas a la promoción y fomento del turismo en Andalucía y, en particular, en la zona de Sevilla.
- Garantías personales y financieras de los solicitantes, y de las personas físicas o jurídicas que actúen como socios o promotores.
- Calidad de las instalaciones y servicios complementarios. Se preferirá la singularidad arquitectónica del proyecto inmueble en que el Casino se proyecte instalar, así como otras instalaciones no propiamente dedicadas al juego, tales como zonas residenciales, espacios destinados a actividades culturales, instalaciones deportivas, etc...
- Mayor generación de puestos de trabajo, tanto directos como indirectos.
- Experiencia y tecnología para la organización del establecimiento y de sus medidas de seguridad.

f) Medidas de seguridad proyectadas.

- Actuaciones conducentes a la formación profesional específica del personal del Casino y, en general, a la formación profesional turística.
- Domicilio fiscal de la sociedad solicitante en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La rentabilidad del establecimiento, en términos de su viabilidad económica, tanto en valores monetarios absolutos como en el porcentaje previsible de ingresos en divisas.
- Programa de inversiones.

2.- Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1710/1984, de 18 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, con carácter previo a la Resolución del Concurso se remitirá al Ministerio del Interior la Propuesta de Resolución para que informe respecto a cuestiones de orden público y al Ministerio de Economía y Hacienda para que informe, en su caso, sobre la participación de capital extranjero en la Sociedad adjudicataria.

3.- La notificación de la Orden que autorize la instalación del Casino de Juego expresará:

- Denominación, duración, domicilio, capital social y participación de capital extranjero en la Sociedad titular.
- Nombre comercial y localización del Casino.
- Relación de los socios o promotores, con especificación de sus participaciones respectivas en el capital, y de los miembros del Consejo de Administración, Consejero Delegado, Directores Generales o Apoderados, si los hubiere.
- Aprobación o modificaciones del proyecto arquitectónico propuesto, de los servicios o actividades de carácter turístico y de las medidas de seguridad.
- Juegos autorizados, de entre los incluidos en el Catálogo de Juegos.
- Fecha tope para proceder a la apertura, haciendo constar la obligación de solicitar y obtener previamente la autorización de apertura y funcionamiento del Casino.
- Obligación de proceder, en el plazo máximo de 30 días, a la constitución de la Sociedad, si ésta no estuviera aún constituida.
- Intransmisibilidad de la autorización.

4.- El otorgamiento de la autorización podrá condicionarse a la modificación de cualquiera de los extremos contenidos en el expediente. En el plazo de 10 días desde la notificación, los interesados deberán manifestar su conformidad al Consejero de Gobernación, quedando caducada la autorización en el caso de que así no lo hicieren.

5.- El concurso podrá declararse desierto, si, a juicio de la Administración, las propuestas no cumplieran los requisitos o no ofrecieran las garantías exigidas en las presentes bases, o no fueran ventajosas para los intereses públicos.

6.- Durante la tramitación del expediente, la Delegación de Gobernación y la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán dirigirse a los solicitantes interesado de ellos cuantas aclaraciones e información complementarias estimen oportunas. De igual modo, podrá procederse una vez otorgada la autorización y durante el periodo de vigencia de la misma.

#### BASE 5ª.-

1.- Dentro del plazo señalado en la autorización de instalación y 15 días antes, como mínimo, de la fecha prevista para la apertura del Casino, la Sociedad titular solicitará de la Consejería de Gobernación la autorización de funcionamiento.

2.- Si la puesta en funcionamiento no pudiera efectuarse dentro del plazo concedido en la autorización, la sociedad titular deberá instar de la Consejería de Gobernación la oportuna prórroga, justificando debida y detalladamente las causas que impiden el cumplimiento de tal plazo. La Consejería, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Delegación de Gobernación, resolverá discrecionalmente otorgando o denegando la prórroga solicitada. En este segundo caso, así como cuando expire el plazo sin solicitar la prórroga, se declarará caducada la autorización de instalación, procediéndose a notificar, comunicar y publicar la declaración.

3.- La solicitud de apertura y funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la sociedad y de sus Estatutos, con constancia fehaciente de su liquidación e inscripción en el Registro Mercantil, o de haber sido solicitada; todo ello, en el caso de que con anterioridad no se hubiera aportado.
- b) Copia autenticada por firma notarial de la licencia municipal de obras y certificado de terminación de las mismas.
- c) Certificado de conformidad de la Dirección General de Turismo, según lo previsto en el Decreto 110/1986, de 18 de junio.
- d) Copia autenticada por firma notarial del documento acreditativo del alta en el Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.
- e) Certificación acreditativa de haber constituido en la caja de depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Sevilla, a disposición de la Consejería de Gobernación, una fianza de 50 millones de pesetas. La fianza podrá constituirse en metálico, por aval bancario o póliza de caución individual, y deberá mantenerse en constante vigencia, y por la totalidad de su importe, durante todo el periodo de validez de la autorización.

La fianza quedará afectada al pago forzoso de las sanciones pecuniarias que por los órganos de las Consejerías de Hacienda y Planificación o de Gobernación se impongan a la Sociedad titular del Casino, así como al pago de la tasa fiscal correspondiente y de los premios que deban ser abonados a los jugadores.

- f) Relación del Director de Juegos y de los Subdirectores o de los miembros del Comité de Dirección en su caso y del personal de juegos, Secretaría-Recepción, Caja y Contabilidad que vayan a prestar servicios en el Casino, con especificación de sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en caso de extranjeros, acompañando certificación negativa de antecedentes penales de todos ellos, o documento de valor equivalente si de extranjeros se tratase.
- g) Relación detallada de los juegos a practicar, con indicación del número de mesas correspondientes a cada uno de ellos y de los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas en cada juego.
- h) Propuesta de horario máximo de funcionamiento de las Salas de Juego.
- i) Indicación de las empresas suministradoras del material de juego a emplear, así como de sus modelos.

La indicada documentación se aportará igualmente cuando se interese la apertura y funcionamiento de una instalación provisional, siempre que tal circunstancia se hiciera constar en la fase de concurso.

4.- Recibidas la solicitud y la documentación a que se refiere el apartado anterior, la Consejería de Gobernación ordenará practicar la inspección oportuna para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la instalación y demás obligaciones legales. La inspección se practicará en presencia del Director de Juegos y de un representante de la Sociedad titular, y de la misma se levantará acta.

Verificada la inspección, el Delegado de Gobernación formulará propuesta, resolviendo la Consejería en el sentido de otorgar o denegar la autorización. La denegación solo podrá acordarse por incumplimiento de requisitos constatados en el acta de inspección, y se reflejará en resolución motivada en la que se concederá un plazo proporcionado para subsanar las deficiencias observadas. Transcurrido dicho plazo se procederá a una nueva inspección, y si su resultado fuese negativo, el Consejero de Gobernación dictará resolución declarando caducada la autorización de instalación.

5.- En la autorización de funcionamiento se hará constar:

- a) Las especificaciones recogidas en los apartados a), b), c) y d) del número 3 del artículo 5º de la presente Orden.
- b) Las fechas de apertura y cierre de las temporadas de funcionamiento del Casino, o la autorización del funcionamiento permanente.
- c) El horario máximo de funcionamiento de las Salas de Juego.
- d) La relación de los juegos autorizados y números de mesas o elementos para ello.
- e) Los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas. A instancia del solicitante, la resolución podrá autorizar, para cada uno de

los juegos o para mesas determinadas, una banda de fluctuación de límites mínimos de apuestas.

- f) Los plazos para la apertura de la totalidad de los servicios, si no entraran todos simultáneamente en servicio. Si la autorización de apertura y funcionamiento se refiriese a una instalación provisional, se hará constar la fecha tope para proceder a la apertura de la instalación definitiva.
- g) Los nombres y apellidos del Director de Juegos, de los Subdirectores y de los demás miembros del Comité de Dirección.
- h) El plazo de duración de la autorización.
- i) La prohibición de ceder, tanto a título oneroso como a título gratuito la autorización otorgada.

6.- Con anterioridad a la apertura al público del Casino, la Sociedad titular deberá presentar en la Delegación de Gobernación la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada de la licencia municipal de apertura del establecimiento.
- b) Copia autenticada del alta en la licencia fiscal del Impuesto Industrial.
- c) Copia autenticada de los contratos de trabajo o de prestación de servicios del personal a que se refiere el apartado f) del número 3 del presente artículo.
- d) Copia de la calificación turística.
- e) Testimonio de la primera copia de escritura de Constitución y Estatutos sociales de la Sociedad Titular del Casino.

Dentro de los 30 días siguientes a la apertura al público del Casino, la Sociedad titular deberá comunicar a la Delegación de Gobernación la fecha exacta en que ésta se produjo, a los efectos del cómputo de los plazos a que hace referencia el artículo siguiente.

#### BASE 6ª.-

1.- La autorización de funcionamiento se concederá inicialmente por un plazo de un año, con carácter provisional, y será renovable por periodos sucesivos de 15 años; el plazo de duración de la autorización provisional se computará a partir del día siguiente a aquel en que se produjo la apertura al público del Casino; el plazo de las autorizaciones definitivas, a contar del día siguiente a aquel en que expirase la vigencia de la precedente.

2.- Seis meses antes, como mínimo de la fecha de expiración de cada plazo de vigencia de la autorización, la Sociedad titular habrá de instar a la Consejería de Gobernación la renovación de la autorización, el cual resolverá previo informe del Delegado de Gobernación y de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La denegación de la solicitud, en su caso, habrá de ser motivada, y sólo podrá acordarse cuando exista alguno de los siguientes motivos:

- a) La concurrencia de alguna de las causas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía den lugar a la revocación.
- b) El manifiesto descuido en la conservación de las instalaciones o en la prestación de los servicios turísticos y la negligencia notoria en la gestión del negocio.
- c) Si la apertura de la instalación definitiva no se produjese en el plazo señalado en la autorización de instalación o en las prórrogas concedidas, la caducidad de dicha autorización que se acuerde conllevará la de la autorización de apertura y funcionamiento otorgada para la instalación provisional.
- d) No obstante lo dispuesto en el número 1 del presente artículo, la Dirección General de Política Interior procederá cada dos años como mínimo a la revisión completa de las instalaciones del Casino y de todas las restantes circunstancias previstas en los artículos 2º, 3º y 5º de las presentes Bases, al objeto de comprobar el grado de mantenimiento y el cumplimiento de las condiciones previstas en las autorizaciones otorgadas.

#### BASE 7ª.-

El contenido de las autorizaciones de instalación y de las de apertura y funcionamiento podrá ser modificado en los términos y en las condiciones previstas y regladas en el Capítulo IV del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 229/1988, de 31 de mayo.

## AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA

## ANUNCIO (PP. 1442/88).

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de octubre de 1988 el expediente para la contratación mediante subasta pública, de la ejecución de las obras que se citan, se anuncia dicha subasta en los siguientes términos:

Objeto: Lo es la contratación de la ejecución de las obras de «Segunda Fase Pabellón Deportiva Cubierto», de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Tipo: El de 45.999.990 ptas., mejorado a la baja.

Plazo de ejecución: Diez meses a partir del acta de replanteo.

Garantías: Provisional de 920.000 ptas y definitiva del 4% del importe del remate.

Presentación de plicas: En la Secretaría General de la Corporación, en días hábiles, de las 8 a las 15 horas, durante veinte días a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de plicas: En el despacho de la Alcaldía, a las 19,00 horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Pagos: Certificaciones de obras.

Clasificación: C, 2-4, C.

Expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría General, Negociado de Contratación.

## MODELO DE PROPOSICION

D .....  
 mayor de edad, con D.N.I. nº .....  
 jurídica y de obrar, con domicilio en calle .....  
 nº .....  
 localidad ..... provincia .....  
 en nombre propia (a en representación de .....  
 como acreditado con .....  
 ofrezco ejecutar las obras de Segunda Fase del Pabellón Deportivo Cubierto de Priego de Córdoba, en el precio de .....  
 (en número y letra) con sujeción al proyecto técnica y pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas, que declaro conocer.

(Lugar, fecha y firma)

Priego de Córdoba, 17 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO (SEVILLA)

## EDICTO (PP. 1518/88).

Resolución del Ayuntamiento de la Puebla del Río (Sevilla), por la que se anuncia subasta pública para enajenar 5 locales comerciales de los bienes de propios.

El Ayuntamiento de la Puebla del Río, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio ppdo., acordó la enajenación por subasta de 5 locales comerciales de los bienes de propios, ubicadas en Avda. Blanca Paloma nº 1 de esta localidad, con el tipo de tasación al alza de 1.000.000 ptas por local.

El Pliego de Condiciones aprobado en sesión del día 1 del presente mes de diciembre, así como la restante documentación, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal a efecto de reclamaciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de 9 a 14 horas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla o Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## MODELO DE PROPOSICION

D. ....  
 vecino de ..... con domicilio en C/ .....  
 número ..... con D.N.I. ....  
 en su propio nombre o en representación de .....  
 enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. .... de fecha ..... y declarando conocer y aceptar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de 5 locales comerciales de los bienes de propios del Ayuntamiento de Puebla del Río, sitos en Avenida Blanca Paloma, 1 ofrece la cantidad de ..... (en letra y número), por el local número ..... acompañando al efecto la documentación prevenida en la base sexta del Pliego.

(Lugar, fecha y firma)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Río.

Puebla del Río, 12 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

## 5.2. Otros anuncios

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cito (PP. 493/88).

La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, en Jaén, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas mineras y términos municipales.

15.912. Belén. Rocas ornamentales. Mármol. 126. Voldepeñas de Jaén, Castillo de Locubín y Alcalá la Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 25 de abril de 1988.— El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez

RESOLUCION de 22 de julio de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud concesión directa de explotación minera. (PP. 894/88).

La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo en Málaga hace saber: Que ha sido solicitada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 6.421

Nombre: «Las silices»  
 Mineral: Sección C)  
 Cuadrículas: 29  
 Término municipal: Cañete la Real

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a contar de la publicación en el Boletín Oficial del Estado. Pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, de conformidad con el Artº 70.2., del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 22 de julio de 1988.— El Delegado.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cito (PP. 1491/88).

La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, en Jaén, hace saber: Que por el Ilmo. Señor Director General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía) ha sido otorgada y Titulada la siguiente Concesión de Explotación.

Número: 15.904.  
 Nombre: «Madrigales».  
 Recurso: Hierro.  
 Sección: C.  
 Cuadrículas: Dos.